

SENTENCIA DEL 17 DE AGOSTO DEL 2005, No. 110

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 31 de mayo del 2004.

Materia: Criminal.

Recurrente: Kelvin Antonio Román Ramos.

Abogado: Dr. Augusto Roberto Castro.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 17 de agosto del 2005, años 162^E de la Independencia y 143^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Kelvin Antonio Román Ramos, dominicano, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en la calle Dr. Llenas No. 71 del sector Pueblo Nuevo de la Ciudad de Santiago, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 31 de mayo del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se declaran regulares y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por el Lic. Hipólito Minaya, en nombre y representación del señor Kelvin Antonio Román Ramos, y el Lic. Juan R. Parra P., en nombre y representación de Pedro Antonio Castellanos, ambos contra la sentencia en atribuciones criminales No. 66 de fecha 11 de febrero del 2003, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido hechos de acuerdo a las normas procesales y vigentes, la cual copiada textualmente dice así: **‘Primero:** Se declara a Kelvin Antonio Román Ramos y Pedro Antonio Castellanos, culpables de violar las disposiciones de los artículos 295 del Código Penal y 39, párrafo III de la Ley 36, en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de Enmanuel Emilio Polanco; en consecuencia, y haciendo uso del principio del no cúmulo de pena, se le condena a cada uno a sufrir la pena de ocho (8) años de reclusión mayor por aplicación del artículo 304 del Código Penal Dominicano; **Segundo:** Se condena a Kelvin Antonio Román Ramos y Pedro Antonio Castellanos al pago de las costas penales del proceso’; **SEGUNDO:** Se libra acta al abogado constituido en defensa del imputado Kelvin Antonio Román Ramos de que en el expediente contentivo del presente proceso no consta experticia técnica respecto del arma disparada que produjo la muerte a Enmanuel Emilio Polanco, como tampoco en el presente proceso no depusieron testigos juramentados de acuerdo a la ley. Se rechazan todos los demás pedimentos formulados por la defensa; **TERCERO:** En cuanto al fondo se modifica el ordinal primero de la sentencia apelada en lo que respecta al nombrado Pedro Antonio Castellanos y en tal virtud se varía la calificación dada a los hechos de violación a los artículos 295 y 304 del Código Penal y artículo 39, párrafo III de la Ley 36 ante referida respecto arma Pietro Beretta, calibre 380, ocupada en su residencia y a la luz de esta nueva calificación condena a Pedro Antonio Castellanos a tres (3) años de reclusión mayor y al pago de una multa de Mil Pesos (RD\$1,000.00); **CUARTO:** Se confirman todos los demás aspectos de la sentencia apelada, en cuanto a Kelvin Antonio Román Ramos; **QUINTO:** Se condena a Kelvin Antonio Román Ramos y a Pedro Antonio Castellanos al pago de las costas penales; **SEXTO:** Se rechaza el pedimento de inconstitucionalidad formulado por el abogado de la defensa de Pedro Antonio Castellanos

por no referir los textos o artículos supuestamente inconstitucionales o que agravan a la constitución”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Magistrado Procurador General de la República, en cuanto a que tomó conocimiento del presente desistimiento;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 2 de junio del 2004 a requerimiento del Lic. Luis Octavio Rodríguez en representación del Dr. Augusto Roberto Castro, quien actúa a nombre y representación de Kelvin Antonio Román Ramos, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el acta de desistimiento levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 19 de abril del 2005 a requerimiento de Kelvin Antonio Román Ramos, parte recurrente;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber examinado el acta de desistimiento anexa al expediente y visto el artículo 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente Kelvin Antonio Román Ramos ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Unico:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Kelvin Antonio Román Ramos del recurso de casación por él interpuesto contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do